



Resolución de Gerencia General Regional

Nº **010** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 17 ENE. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

I. VISTO:

El Memorando N° 097-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, Informe Legal N° 046-2024-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 16 de enero del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 018-2024-GRP-GGR/DGA, de fecha 12 de enero del 2024, suscrito por la Directora General de Administración, y Proveído de fecha 16 de enero del 2024, emitido por Gerencia General, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, refiere que son atribuciones del Presidente Regional ahora llamado Gobernador Regional con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos (...);

Que, el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del artículo 36°. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: “**Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente**”. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: “La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral 42.1: “El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la



obligación que corresponde al año fiscal”; mientras que el numeral 42.2 establece que: “El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio” (...);

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor”. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, en su Artículo 6°, respecto a la Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera, nos refiere: **6.1. Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos. 6.2. Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación;**

Que, el Artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, sobre la Formalización del Gasto Devengado, refiere: 9.1: El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes.
- b) La prestación satisfactoria de los servicios.

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, es una figura jurídica que a la actualidad no está regulada en ninguna de nuestras normativas legales, pero si es utilizada por todos los pliegos (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales), el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, de acuerdo a la conceptualización general, se entiende que el Reconocimiento de Deuda es un acto jurídico unilateral, que emana del deudor, por medio del cual reconoce la existencia y condiciones de una deuda. Se trata de un documento en el que una persona consigna:

- 1.- La existencia de una deuda.
- 2.- Su cuantía, condiciones de pago y demás circunstancias.
- 3.- La voluntad de asumir y satisfacer su deuda.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala en su artículo 3° lo siguiente: “Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio”;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que la competencia para la autorización del reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del artículo 36, sobre el ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala que: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente”. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados



para el nuevo año fiscal. Se colige, que lo establecido por el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, y el numeral ya mencionado líneas anteriores, procede cuando se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor;

Que, finalmente, considerando que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación, el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, sobre la Formalización del Gasto Devengado detalla: 9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad, luego de haberse verificado por parte del área responsable, con la prestación satisfactoria de los servicios. Del mismo modo el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que **el reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;**

Que, en consecuencia, de todo lo vertido líneas anteriores, mediante Informe N° 018-2024-GRP-GGR/DGA, de fecha 12 de enero del 2024, la Directora General de Administración, solicita la conformación de la comisión para la evaluación de reconocimiento de deuda del año fiscal 2023;

Que, mediante Proveído de fecha 16 de enero del 2024, Gerencia General, solicita opinión legal para la conformación de la comisión para la evaluación de reconocimiento de deuda del año fiscal 2023, por lo que corresponde emitir la respectiva opinión legal;

Que, en respuesta a lo requerido, mediante Informe Legal N° 046-2024-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 16 de enero del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, opina que recae en PROCEDENTE, la conformación de la comisión para la evaluación de reconocimiento de deuda del año fiscal 2023 del Gobierno Regional de Pasco;

Que, en consecuencia, mediante Memorando N° 097-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 17 de enero del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo con la conformación de la comisión para la evaluación de reconocimiento de deuda del año fiscal 2023 del Gobierno Regional de Pasco;

Que, por todo lo expuesto, y en uso de las facultades y las atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la **COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA DEL AÑO FISCAL 2023 DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**, quedando conformado de la siguiente manera:

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	PRESIDENTE
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO	PRIMER MIEMBRO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD	SEGUNDO MIEMBRO
DIRECTOR DE TESORERÍA	TERCER MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición legal que se oponga a la presente Resolución.

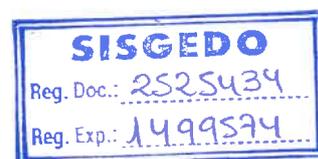
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a los miembros integrantes reconocidos en el artículo primero de la presente Resolución, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, como corresponda, de conformidad con lo establecido en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cervera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL



CC.
ARCHIVO.
AHM-WISE.
DRAJ-2024.